

SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°1052 /2019

Horacio Novoa Medina, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, Certifica:

1.- Que con fecha 19 de Julio de 2019, la Organización en formación denominada "FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL" ingresó conforme a lo dispuesto en el Art 548 inciso 2º del Código Civil, los estatutos otorgados ante doña Gloria Poblete Fernandez, Funcionario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, designado para tal cometido mediante Decreto Exento N°989 de 25 Febrero 2014.

2.- Que la referida Organización en formación se constituyó utilizando estatutos propios.

3.- Que en consecuencia los documentos fundantes de la constitución de esta entidad, cumplen con los requisitos del titulo XXXIII del libro I del Código Civil.

Se extiende el presente certificado a objeto de ser presentado en el, Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, dependiente del Servicio del Registro Civil.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Recoleta,

10 2 / 100. 2019



EL SECRETARIO MUNICIPAL QUE
SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES
FIEL AL ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y QUE
SE GUARDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA



CARTA U.P.J. N° 2607

SANTIAGO, 20 MAY 2019

SEÑOR (A)
MARIA TERESA GARCIA
Tere.garcia@ciclo.social
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 22 de mayo de 2019, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL**.

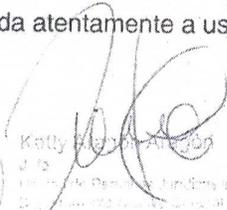
Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **24 de mayo de 2019**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,


Kelly Merino-Ancón
J.P.
Unidad de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Ciclo Social
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/aaf



I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE PROMOCION COMUNITARIA

ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION O FUNDACION, ELECCION DE DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE ACUERDO AL TITULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL Y POR LA LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PUBLICA.

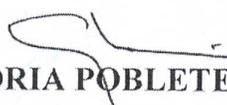
En Recoleta, a **10 de Julio 2019**, siendo las **13:00 horas** en el local ubicado en **Avenida Recoleta #2774**, Unidad Vecinal N°31, ante la presencia de **GLORIA POBLETE FERNANDEZ**, funcionaria municipal, designada como Ministro de Fe por Don **DANIEL JADUE JADUE**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta y la asistencia de 5 socios (a), quienes se individualizan y firman la nómina que se acompaña al final de esta acta.

Se da inicio a la lectura del estatuto por el cual se registrá la Fundación denominada:

FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL

Sometido este a la consideración de la asamblea, es aprobado conforme al texto que se acompaña al final de esta acta.

Luego se procede a la elección de la directiva mediante votación secreta, resultando elegido los 5 socios que obtuvieron las más altas mayorías.


GLORIA POBLETE FERNANDEZ *
MINISTRO DE FE



DIRECTIVA

Presidente	:	Rafael Rincón Magro	C.I. : 21.955.514-8
Domicilio	:	Valenzuela Puelma 7541	Fono : 96314317
Vice-Presidente	:	Sebastián Gatica Moreno	C.I. : 10.816.460-3
Domicilio	:	El Almendro Poniente 526 casa D	Fono : 79988543
Secretaria	:	María Teresa García van Gein	C.I. : 10.032.234-k
Domicilio	:	Nevería 4774	Fono : 84481496
Tesorero	:	Sebastián Díaz Labbé	C. I : 10.950.275-8
Domicilio	:	Eliodoro Yáñez 2839	Fono : 82492263
Director	:	Kurt Schmidt Ruiz	C. I. : 15.364.363-6
Domicilio	:	Camino Agua del Padre 6822	Fono : 56985169

Se deja constancia que esta Directiva tendrá una duración de 3 años a contar del **10 de julio de 2019**

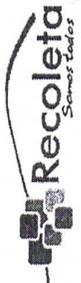
La Fundación fija su domicilio para todos los efectos legales en calle:

La Directiva Electa depositará esta acta y toda la documentación que sea requerida en Secretaría Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, dentro del plazo de 30 días contado de la celebración de esta Asamblea Constitutiva.

Se levanta la Asamblea, siendo las **13**
:34 horas.

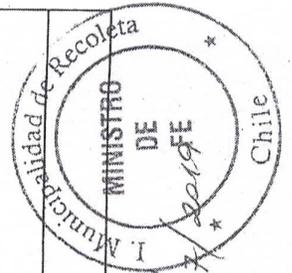
GLORIA POBLETE FERNANDEZ
MINISTRO DE FE Chile





FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NÓMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA FUNDACIÓN GASTRÓNOMICA SOCIAL

N°	NOMBRE	CEDULA IDENTIDAD	FONO	DOMICILIO	FIRMA
1	SEBASTIÁN DÍAZ LABBÉ	10.950.275-8	824922263	ELIODORO YANEZ 2839	<i>[Signature]</i>
2	M TERESA GARCÍA VAN GEIN	10.032.234-4	84481496	NEVERÍA 4774	<i>[Signature]</i>
3	SEBASTIÁN GATICA MONTERO	10.816.460-3	79988543	EL ALMENDRO PONIENTE 526	<i>[Signature]</i>
4	RAFAEL RINCÓN MAGRO	21.955.514-8	96314317	VAGENZUELA PUELMA 7541	<i>[Signature]</i>
5	KURT SCHMIDT RUIZ	15.364.383-6	56985769	CAMINO AGUADOZ PAQUE 6822	<i>[Signature]</i>
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					



[Signature] 10/7/2019

ESTATUTOS

FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL

En Santiago, comuna de Recoleta, Chile, siendo las 13:00 horas, el día 10 de julio de 2019, comparecen **RAFAEL RINCON MAGRO**, español, casado, publicista, cédula de identidad para extranjeros número 21.955.514-8, domiciliado en esta ciudad, Valenzuela Puelma 7541, comuna de La Reina, Región Metropolitana; **SEBASTIAN DIAZ LABBE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 10.950.275-8, domiciliado en esta ciudad, Eliodoro Yáñez 2839, departamento 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **KURT SCHMIDT RUIZ**, chileno, soltero, cocinero, cédula de identidad número 15.364.363-6, domiciliado en esta ciudad, Camino Agua del Padre 6823, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; **SEBASTIAN GATICA MONTERO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 10.816.460-3, domiciliado para estos efectos en esta ciudad El Almendro Poniente 526, casa D, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; y **MARIA TERESA GARCIA van GEIN**, chilena, casada, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número 10.032.234-k, domiciliada en esta ciudad Nevería 4774, departamento 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; todos los anteriores denominados en adelante conjuntamente como los "Fundadores"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

Que manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL**, la que se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos que los Fundadores aprueban y a continuación transcriben:

TITULO 1: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, denominada "FUNDACION GASTRONOMIA SOCIAL", en adelante "la Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de "Gastronomía Social".



Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será educar, transferir conocimiento e investigar en materias de índole gastronómica con un enfoque social, a fin de fomentar la inclusión social, la educación, la dignidad personal, la ética alimentaria, el respeto al medio ambiente, la cultura y el patrimonio alimentario, la reinserción laboral, el cuidado de la salud y así mejorar la calidad de vida de todas las personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, así como realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

La Fundación cumplirá su objeto a través de cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) La información y educación de la población sobre la cultura gastronómica y el patrimonio alimentario tanto en Chile como en el extranjero;
- (b) La promoción y desarrollo de la actividad gastronómica como instrumento de impacto socio cultural, inclusión y reinserción laboral, especialmente en los adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de pobreza o sectores de mayor necesidad y marginados socialmente;
- (c) La difusión, comunicación y las relaciones públicas para la promoción de la cultura gastronómica y el patrimonio alimentario;
- (d) La creación de archivos y documentación de datos, así como conducir o apoyar la investigación en materias de índole gastronómica;
- (e) Obtener recursos para otorgar a otras corporaciones e instituciones de apoyo benéfico, especialmente en cuanto a dar a sus beneficiarios posibilidades de inclusión social y reinserción laboral por medio de actividades gastronómicas;
- (f) El apoyo a la salud pública y el respeto al medio ambiente, especialmente en relación con hábitos alimenticios y ética alimentaria;
- (g) En relación con la salud pública, la protección al medio ambiente y la cultura y el patrimonio alimentario promover, apoyar y realizar programas:

- de acción social en beneficio los adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de pobreza o sectores de mayor necesidad y marginados socialmente;
- de desarrollo, investigación y difusión de la cultura y el patrimonio alimentario, la ética alimentaria y el respeto al medioambiente;
- gratuitos de instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria en el país;
- con fines deportivos, recreativos y saludables.



La Fundación deberá emplear un cuidado razonable en lograr su objeto y finalidades de un modo desinteresado, esto es, sin procurar en caso alguno el interés económico propio de los miembros de su Directorio, sus ejecutivos y sostenedores.

Artículo Tercero

Para la consecución del objetivo y las finalidades particulares antes señaladas, la Fundación podrá:

- a) constituir uno o más fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios;
- b) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- c) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- d) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas;
- e) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, sin otorgar ventajas económicas o utilidades a empresas comerciales, excepto en relación a precios pagados por bienes y servicios adquiridos por la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos sin fines de lucro;
- f) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- g) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales, para los fines de la Fundación;
- h) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar:
 - (i) a personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; y
 - (ii) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- i) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465;



- j) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- k) adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios u oportunos para el objeto y finalidades de la Fundación;
- l) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- m) crear, mantener, apoyar y/o sostener centros de investigación;
- n) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- o) prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- p) comprar, vender, importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y servicios, las rentas percibidas por dichas actividades deberán ser destinados exclusivamente al objeto y las finalidades de la Fundación o a aumentar su patrimonio.
- q) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- r) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá emprender actividades económicas relacionadas con su finalidad, siempre que todo beneficio de tales actividades se utilice para fines de beneficencia y sin fines de lucro.

La Fundación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos administrativos.

Las rentas de tales actividades se utilizarán exclusivamente para los fines de la Fundación o para incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Fundación será calle Puma mil ciento ochenta, comuna de Recoleta, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II: Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación es la cantidad de \$3.000.000.-, valor que la Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación.

Los ingresos que perciba la Fundación se integrarán a su patrimonio. No existe obligación alguna para los Fundadores de aumentar el capital inicial de la Fundación para estos efectos.

El año fiscal de la fundación irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación todos los bienes que se donen, asignen o a cualquier título se transmitan o transfieran a la Fundación por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con su obra; con los frutos, incrementos o valores que produzcan los bienes que constituyan su patrimonio; y con los demás ingresos que legalmente pueda recibir o adquirir la Fundación por cualquier causa o concepto, a título gratuito u oneroso, tales como aportes, erogaciones, cuotas de ayuda, subvenciones, herencias, legados, asignaciones sujetas a condición o modo o especiales, todas las cuales podrá aceptar, ingresos por ventas de bienes y servicios, y demás arbitrios que la ley permita siempre que se condiga con su carácter de institución sin fines de lucro.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Deberán invertirse de la manera que decidan sus órganos de administración, debiendo destinarlos a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio;
- b) El presupuesto será aprobado por el Directorio en forma anual y en él se determinará la asignación de los recursos de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- c) El Tesorero deberá presentar al Directorio una cuenta anual de la asignación de recursos en el período.
- d) Deberán utilizarse solamente para el objeto y finalidades especificados en estos estatutos;
- e) No podrán usarse de un modo que beneficie a alguna persona por medio de gastos no relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación, o por medio de pagos indebidamente altos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios, preferentemente a:



- a) adultos mayores; o
- b) personas en situación de discapacidad o que, como resultado de su condición física y/o psíquica dependan de la asistencia de terceros, o
- c) personas en situación de pobreza o sectores de mayor necesidad; o
- d) marginados socialmente, y
- e) apoyo benéfico a la educación, cultura y a la investigación.

Los miembros del Directorio, los ejecutivos y sostenedores de la Fundación no tendrán derecho a la distribución de superávit generados por ella.

TITULO III: De la Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de siete miembros, quienes permanecerán en sus cargos por un período de tres años. El Directorio estará a cargo de la dirección de la Fundación en conformidad con estos estatutos. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los miembros del Directorio serán designados por al menos tres de los Fundadores.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de al menos tres de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum mínimo necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán al menos tres de los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. En caso de ausencia o impedimento de tres de los cinco Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



Artículo Noveno: El Directorio, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año según el calendario que acuerde para cada período anual el Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a sesión de Directorio se harán por carta dirigida a los domicilios registrados de los directores en la Fundación o al correo electrónico registrado por cada director de la Fundación para tal efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. En la citación a sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos de transmisión audiovisuales, tales como videoconferencia u otras aplicaciones que permitan la comunicación audiovisual. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del Directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá



A handwritten signature in black ink, written over the bottom right portion of the circular stamp.

hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV de estos estatutos.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al Directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.



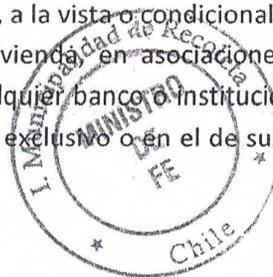
En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del Directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

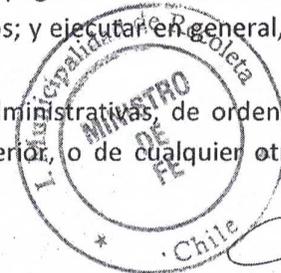
- a) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida dentro del giro de la Fundación;
- b) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles;
- c) Dar y tomar bienes muebles en comodato;
- d) Dar y tomar dinero en mutuo;
- e) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro;
- f) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas;
- g) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, warrants, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sean ellas con o sin desplazamiento, y cancelarlas;
- h) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción y de leasing;
- i) Celebrar contratos para constituir a la Fundación en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que esta los constituya;
- j) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase u objeto o ingresar en sociedades ya constituidas y por medio del representante de la Fundación asistir con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, asambleas de aportantes de los fondos de inversión y organizaciones de cualquier especie, de que forma parte o en que tenga interés;
- k) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.
- l) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos;



- m) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos;
- n) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Fundación, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Fundación;
- o) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;
- p) Por medio del representante de la Fundación, comparecer ante los bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
- q) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos, en instituciones de previsión o en cualquier banco o institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores;



- depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas;
- r) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos;
 - s) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;
 - t) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes excepto bienes inmuebles, todo lo que la Fundación adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones;
 - u) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, etc.
 - v) Conceder quitas o esperas;
 - w) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes;
 - x) Constituir servidumbres activas o pasivas;
 - y) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;
 - z) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país.
 - aa) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. En todo caso el mandatario no podrá ceder, vender ni enajenar de cualquier forma derechos de propiedad intelectual de la Fundación;
 - bb) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella;
 - cc) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras;
 - dd) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y



ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas;

- ee) Realizar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender toda clase de bienes muebles incorporales, pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro y, en general, realizar toda clase de operaciones y contratos de derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile;
- ff) Por medio del representante de la Fundación, actuar en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio del respectivo mandato judicial, los mandatarios podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir;
- gg) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación;
- hh) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, reasumir y autocontratar; y
- ii) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Los deberes y atribuciones previamente mencionadas podrán ser delegadas a uno o más representantes de la Fundación. En particular el Presidente podrá delegar la representación legal de la Fundación, judicial y extra judicial, en uno de los directores de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo y de la participación de directores por medios remotos en sesiones del directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



- 1) Presidente, Rafael Rincón Magro, rol único tributario número 21.955.514-8;
- 2) Vice presidente, Sebastián Gatica Montero, rol único tributario número 10.816.460-3;
- 3) Secretaria, María Teresa García van Gein, rol único tributario número 10.032.234-k;
- 4) Tesorero, Sebastián Díaz Labbé, rol único tributario número 10.950.275-8; y
- 5) Director, Kurt Schmidt Ruiz, rol único tributario número 15.364.363-6.

Artículo Segundo Transitorio: Poder especial. La Fundadora confiere poder especial a don Sergio Andrés Cruz Cruz, cédula de identidad número 10.905.227-2, Juan García Huidobro Covarrubias cédula de identidad número 12.466.239-7 y Astrid Harsch Friederichs, cédula de identidad número 17.535.895-1, todos con domicilio en Pedro de Valdivia 0193, 4º piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para que uno cualquiera de ellos actuando individualmente represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en particular para los trámites de obtención de rol único tributario de la Fundación, iniciación de actividades, obtención de clave secreta, timbraje de documentos y todas las demás gestiones y declaraciones que sean necesarias para la puesta en marcha de la Fundación, incluyendo la facultad de delegar este poder. Ante el Servicio de Impuestos Internos, la facultad de los apoderados antes señalados para representar a la Fundación en virtud del presente instrumento se entenderá vigente mientras no se diere aviso por escrito a dicho servicio de su revocación o modificación, en conformidad con el artículo 9 del Código Tributario.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Sergio Andrés Cruz Cruz, Juan García Huidobro Covarrubias y Astrid Harsch Friederichs, ya individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando en forma individual y separadamente, solicite al Secretario Municipal de Recoleta el registro de la personalidad jurídica de esta



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Cruz Cruz', written over the right side of the stamp.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

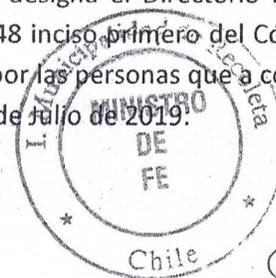
TITULO V De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Corporación CreceChile**, entidad que deberá usar dichos bienes de manera exclusiva y directa para fines no lucrativos y benéficos. En el caso que la persona jurídica sin fines de lucro **Corporación CreceChile** no exista al momento de la disolución de la Fundación, sus bienes pertenecerán al Estado, con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al Presidente de la República señalarlos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio de 5 miembros hasta 1 año desde el registro respectivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Registro Civil. Transcurrido este período de tiempo, la Fundación pasará a ser administrada por un Directorio de 7 miembros de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo de los estatutos de la Fundación. Se designa el Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años desde el 10 de julio de 2019.



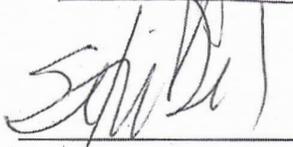
[Handwritten signature]

Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



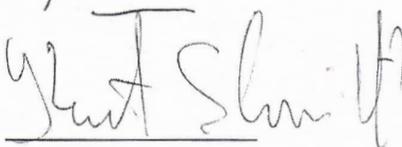
RAFAEL RINCON MAGRO

21.955.514-8
NUMERO DE RUT



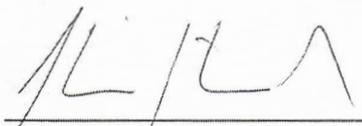
SEBASTIAN DIAZ LABBE

10.950.275-8
NUMERO DE RUT



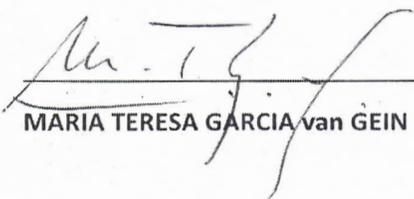
KURT SCHMIDT RUIZ

15.364.363-6
NUMERO DE RUT



SEBASTIAN GATICA MONTERO

10.816.460-3
NUMERO DE RUT



MARIA TERESA GARCIA van GEIN

10.032.234-k
NUMERO DE RUT

